

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que, una vez notificado el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY a través de su apoderado judicial (12 de marzo), procedió a contestar la demanda oportunamente. Asimismo, la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado en el término legal. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaría

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, la subsanación y el escrito que describió el traslado de las excepciones, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- VICTORIA DURÁN RODRÍGUEZ
- ALEJANDRA MARINA DUARTE PUENTES

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, parte demandada, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

La parte demandante solicita oficiar a las siguientes entidades:

- A la Universidad Industrial de Santander UIS y la Universidad de Santander UDES para que indiquen si el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, labora para dichas entidades, señalando: La naturaleza de la vinculación laboral, los ingresos percibidos por el mismo, incluyendo salario, bonificaciones, honorarios por contratos de prestación de servicios o cualquier otro concepto remunerativo, así como la duración y condiciones específicas de su vinculación o contratos.
- A la Universidad Industrial de Santander para que aporte certificación que acredite que la joven MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD se encuentra matriculada para el segundo periodo académico del año 2.023.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello, adicionando que la UIS también deberá aportar la certificación de que la demandante está estudiando en la presente anualidad.

Líbrese las comunicaciones respectivas, una vez la parte interesada allegue el correo electrónico de las instituciones de educación superior antes referidas.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- MARÍA ANTONIA PINILLA ARISMENDY

Para su comparecencia, deberá la parte demandada compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora MONIKA ALEXANDRA FAYAD DURAN, parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

La parte demandada solicita oficiar a las siguientes entidades:

- A la Universidad Industrial de Santander, para que informen si la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.369.581, estudiante de la facultad de artes plástica, debe pagar o no algún concepto dinerario por los semestres que cursa y si es beneficiaria o no, de matrícula cero (0.0.).
- A la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, para que informe el valor actual del salario mensual y prestaciones que percibe la demandante MONIKA ALEXANDRA FAYAD DURAN, en su calidad de secretaria del Colegio Nuestra Señora del Pilar.

Por ser procedente, el Despacho accederá a ello.

Líbrese las comunicaciones respectivas, una vez la parte interesada allegue el correo electrónico de las entidades antes referidas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD, parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

RECONOZCASE personería jurídica al Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 119.137 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001868536 por valor de \$667.717, consignado el pasado 4 de abril por el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY.

Para su entrega, hay que recordar que mediante providencia de fecha 29 de enero del presente año este Despacho repuso el numeral Cuarto del auto de fecha 5 de octubre de 2.023, fijando como cuota provisional de alimentos a favor de MARIANA SOFÍA y NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD, y a cargo del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$667.717), así como el 50% de los gastos educativos que se generen a favor de la señorita MARIANA SOFÍA (matrícula y materiales), medida que se haría efectiva una vez fuera notificado en debida forma el demandado.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001868536 por valor de \$667.717, a la señora MONIKA ALEXANDRA FAYAD DURAN, madre de los demandantes.

Una vez sea autorizado y expedido el mismo, comuníquesele a la demandante para que pueda reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su domicilio.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso bajo Rad. 2023-362.

NOTIFIQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e8f8dd9f65a0277a56ae6e4c532b53818e2caf702792c88b71fe3e01683da**

Documento generado en 16/04/2024 03:46:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>